

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). El apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo hipotecario, con radicado 2017-00251, por pago total de la obligación, costas e intereses, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del pagaré con destino única y exclusivamente a la parte demandada, así como el archivo del expediente, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P. A Despacho para resolver lo pertinente el 24-01-2022.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Pensilvania – Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós
(2022)**

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo hipotecario, iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial y en contra de **JOSÉ HUGO MUÑOZ HERNÁNDEZ**, con radicado N° 2017-00251.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, la terminación del proceso por **PAGO TOTAL**, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, el desglose del pagaré con destino a la parte demandada.

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante despacho comisorio No. 020 del 05 de noviembre de 2021, se comisionó a la Alcaldía Municipal de esta localidad, a fin de practicar la diligencia de secuestro de los bienes embargados de propiedad del ejecutado con folios 114-4126 y 114-4127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio, sin tenerse conocimiento si la autoridad comisionada practicó la diligencia de secuestro de los mismos. Designándose como secuestre a la firma DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.

Así las cosas, por ser procedente lo solicitado, a ello se accederá, se decretará la terminación por pago total de la obligación, costas e intereses, (artículo 461 C.G.P.), el levantamiento de las medidas cautelares existentes, toda vez que no existe embargo de remanentes pendiente para otro proceso, esto es, la cancelación del embargo de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-4126 y 114-4127**, el cual fue comunicado mediante

oficio **Nro. 3665 del 06 de diciembre de 2017**. Así mismo, se dispone oficiar al señor Alcalde de esta localidad, a fin de que haga devolución del despacho comisorio en el estado en que éste se encuentre, en caso de haberse realizado la diligencia de secuestro, se ordene al auxiliar de la justicia hacer devolución de los bienes al ejecutado José Hugo Muñoz Hernández y rinda cuentas a este Despacho. Expídanse los oficios respectivos.

Igualmente, se dispone el desglose del pagaré que sirvió como base de recaudo ejecutivo, el cual será entregado al demandado, previo suministro de las expensas necesarias para ello, (Artículo 116 Ibidem). También la cancelación de la hipoteca según escritura pública **No. 104 del 19 de marzo de 2008** de la Notaría Única de Pensilvania, Caldas y desglose de la misma.

Adicionalmente se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado en este Despacho Judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial y en contra de **JOSÉ HUGO MUÑOZ HERNÁNDEZ**, con radicado N° 2017-00251, por pago total de la obligación ejecutada, costas e intereses, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, toda vez existe embargo de remanentes pendiente para otro proceso. En consecuencia, **ofíciase** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas para la cancelación del embargo que fuera comunicado mediante oficio **Nro. 3665 del 06 de diciembre de 2017**, de los bienes inmuebles con folios de matrícula **Nro. 114-4126 y 114-4127**. Por Secretaría expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: OFÍCIESE al señor Alcalde de esta localidad, a fin de que de cumplimiento a lo solicitado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DESGLÓSENSE del expediente el pagaré que sirvió como base de recaudo ejecutivo, con destino única y exclusivamente al demandado, previo suministro de las expensas necesarias para ello, conforme lo establece el

artículo 116 del Código General del Proceso. Así mismo, la cancelación y desglose de la hipoteca según escritura **No. 104 del 19 de marzo de 2008** de la Notaría Única de Pensilvania, Caldas.

QUINTO: Hecho todo lo anterior, ejecutoriada la presente providencia, y cancelada la radicación en los libros respectivos, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 008

Fecha 25 de enero de 2022

Secretaria: _____

OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da805a2be122997173c0797c616a6fe1ea492bb17f3a50fdb0e403ed6ff1efa8**

Documento generado en 24/01/2022 04:50:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>